

Expediente:

CAJ-CI-SRP/01/2021

Asunto:

Resolución respecto de la Solicitud de Registro Preliminar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Solicitante:

C. Román Tarango Rodríguez.

Resolución que determina la procedencia del registro preliminar del C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.

Resultados:

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020 del veintitrés de diciembre de dos mil catorce, cuatro de mayo y

¹ En adelante Constitución Federal.

veintiuno de diciembre de dos mil quince, quince de marzo y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, cinco de enero de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente.

3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.
4. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2017 y ACG-IEEZ-022/VII/2020 del veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Ordenamiento que en su artículo 97, numeral 1 establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, deberá de llevar un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación este firme, para lo cual integrará una "Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género". El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.

5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y, ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron

² En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral

³ En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral

⁴ En lo subsecuente Instituto Electoral

⁵ En lo sucesivo Constitución Local

diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.

7. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
8. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local, hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En lo subsecuente Ley Orgánica.

⁸ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales

⁹ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General

9. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
10. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
11. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
12. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹¹ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio del presente año y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
13. El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para

¹⁰ En adelante Ley General de Instituciones.

¹¹ En adelante Instituto Nacional

ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente de la referida resolución se determinó, que el plazo para recabar el apoyo ciudadano concluiría el ocho de enero de dos mil veintiuno.

- 14.** El quince de septiembre de dos mil veinte, se remitió por parte del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, a través de correo electrónico, el “Protocolo para la Captación y Verificación de apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes”.
- 15.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Oficio IEEZ-01/0323/2020 suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, se proporcionara a esta autoridad electoral, la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección en medio digital para ser integrada a la base de datos que alimentará al sistema de apoyo ciudadano de esta Autoridad Administrativa Local.
- 16.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEEZ-01-0323-2020, el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral, por conducto del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a esta autoridad administrativa electoral local el archivo denominado “In32_edms_20200831.xls”, el cual contiene la información estadística de la lista nominal de electores solicitada, con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
- 17.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido se estableció entre otros, el plazo siguiente:

Actividad	Plazo
Plazo para recabar apoyo ciudadano para candidaturas independientes	Del 30 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021

18. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, mediante Acuerdo CF/018/2020, instruyó a la Unidad Técnica de Fiscalización, el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y egresos de los sujetos obligados que aspiren a un cargo de elección popular durante el proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021.
19. El veintidós de octubre de dos mil veinte del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/2020, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas¹². Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020, el siete de diciembre de dos mil veinte.
20. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-044/VII/2020 y ACG-IEEZ-045/2020, aprobó el Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, así como la expedición de las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.
21. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-049/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, determinó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para contender en el proceso electoral 2020-2021.

¹² En lo subsecuente Reglamento de Candidaturas Independientes

22. El trece de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG552/2020, del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral 2020-2021.

En el punto de Acuerdo Segundo del referido acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilizaran la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional (APP).

23. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el C. Román Tarango Rodríguez, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su Escrito de Intención para participar como aspirante a la candidatura independiente, al cargo que se aspira de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021, en el formato CI EI.

24. El veinte de noviembre del mismo año del antecedente anterior, mediante Oficio IEEZ-02-1059/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, hizo del conocimiento al C. Román Tarango Rodríguez, que al haber cumplido con los extremos legales era procedente la expedición de su constancia como aspirante a candidato independiente.

25. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarían los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.

26. El tres de diciembre de dos mil veinte, el C. Román Tarango Rodríguez, solicitó el cambio de método para recolectar el apoyo ciudadano a la manera tradicional a través del formato físico mediante el formulario tipo CI-CRC exponiendo en su solicitud que: “ya que mediante la aplicación nuestros auxiliares no cuentan con

los recursos económicos para un smartfone ya que la mayoría son estudiantes y apoyan con su energía pero no de manera económica, no cuentan con los aparatos óptimos para el trabajo y otros no saben usarlo ya que son de edades adultas y es materialmente imposible operen dicha aplicación, hicimos el intento con la primera opción que marca la convocatoria pero buscamos lograr las metas en ese sentido pedimos a esta autoridad se nos autorice cambiar de modalidad lo más pronto posible para poder cumplir con el objetivo mandatado por la convocatoria y la autoridad electoral”.

- 27.**El siete de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEZ-CCYOE-042/20, signado por la Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, hizo del conocimiento al C. Román Tarango Rodríguez, que se aprobó su solicitud, por el que se autorizó obtener su apoyo ciudadano de manera física y se le exhortó a acudir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a recibir la asesoría correspondiente.
- 28.**El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que se modificó la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.
- 29.**El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021, por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las Entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

En la parte conducente del referido Acuerdo se señaló que el periodo para obtener el apoyo ciudadano, para el caso de Zacatecas, sería hasta el treinta y uno de enero.

Asimismo, en el punto de Acuerdo Octavo se estableció en su parte conducente que se notificara a las y los aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, la modificación señalada en el párrafo anterior de este antecedente.

Inconformes con el Acuerdo INE/CG04/2021, algunos ciudadanos presentaron escritos de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números de expediente SUP-JDC-66/2021, SUP-JDC-67/2021 y SUP-JDC-73/2021 acumulado. El veinte de enero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resoluciones en los juicios ciudadanos referidos confirmando en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo INE/CG04/2021 del Instituto Nacional.

- 30.** El siete de enero de dos mil veintiuno, se notificó al C. Román Tarango Rodríguez, el Oficio IEEZ-02/0041/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo señalado en el antecedente anterior.
- 31.** El ocho de enero del presente año, el C. Román Tarango Rodríguez, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de “derecho de audiencia, con respecto a las inconsistencia en el apoyo ciudadano en el periodo del día 30 de noviembre al 8 de enero del año en curso, esto, con el objeto de poder subsanar los errores de forma que pudieron presentarse sin dolo o mala fe”.
- 32.** El nueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-02/057/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual informa al C. Román Tarango Rodríguez, que se llevará a cabo reunión para la atención de su petición referente a la revisión de 424 registros con estatus de inconsistencias, por lo que, se adjunto la relación pormenorizada de cada unos de los apoyos ciudadanos con estatus de inconsistencia y la inconsistencia detectada.
- 33.** El nueve de enero del presente año, el C. Román Tarango Rodríguez presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Solicitud de Registro Preliminar (Formato CI SRP) y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

- 34.** El nueve de enero de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la Solicitud de Registro Preliminar y sus anexos, a fin de que realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 332 de la Ley Electoral y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
- 35.** Que el diez de enero de dos mil veintiuno, el C. Román Tarango Rodríguez, solicitó “(...) una ampliación de término (sic) para el registro de apoyo ciudadano según el acuerdo INE/CG04/2021, INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020 ya que por la pandemia provocada por el SARS COV-2 se dificultó (sic) la captación de las firmas ciudadanas como en anteriores procesos, comenzamos con la aplicación INE en día 30 de noviembre y solicitamos el cambio una semana después al evaluar la dificultad tecnológica y que enfrentamos dificultades(...)”.
- 36.** El doce de enero de este año, se notificó al aspirante a candidatura independientes el Oficio IEEZ-02-0105/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante los cuales se les hizo de su conocimiento que la fecha para recabar apoyo ciudadano sería hasta el treinta y uno de enero de este año y la fecha para presentar la solicitud de registro preliminar sería el tres de febrero del año actual.
- 37.** El trece de enero del presente año, mediante oficio número IEEZ-02-116/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual se da respuesta al C. Román Tarango Rodríguez, en relación a “(...) una ampliación de término (sic) para el registro de apoyo ciudadano según el acuerdo INE/CG04/2021, INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020 ya que por la pandemia provocada por el SARS COV-2 se dificultó (sic) la captación de las firmas ciudadanas como en anteriores procesos, comenzamos con la aplicación INE en día 30 de noviembre y solicitamos el cambio una semana después al evaluar la dificultad tecnológica y que enfrentamos dificultades(...)”.

Se le comunicó que se tiene por presentado su escrito de solicitud de registro preliminar como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

- 38.** El veintidós de enero dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VIII/2021, dio respuesta a las solicitudes

formuladas por los CC. Rafael Órnelas Ramos, Martina Marín Chávez y Petra García López, aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputación Local por el Distrito IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, y Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, respecto a la ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, así como a la solicitud de prescindir del requisito de las copias de la credencial de elector para cotejo de los elementos de las firmas del apoyo ciudadano.

- 39.**El cuatro de febrero de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la Solicitud de Registro Preliminar y sus anexos, a fin de que realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 332 de la Ley Electoral y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
- 40.**El cinco de febrero de dos mil veintiuno, el C. Román Tarango Rodríguez, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio en alcance a la solicitud de registro preliminar presentada el nueve de enero del presente año.
- 41.**El cinco de febrero del año en curso, mediante oficio IEEZ-02/513/21, signado por Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió al Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo, y de conformidad con lo previsto en el Apartado “e” del punto 10, denominado “CANDITATURAS INDEPENDIENTES” del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, se remitió la relación de apoyo ciudadano que presentó el C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de verificación de la situación registral de dichos apoyos.
- 42.**El ocho de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, se acordó tener por recibida la solicitud de registro preliminar y sus anexos; ordenándose se integrara con la documentación de referencia el expediente correspondiente, se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le

correspondiera, que al efecto es: CAJ-CI-SRP/01/2021, se procediera a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos y se instruyó al Secretario Técnico de la referida Comisión para que girara oficio al Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos a efecto de solicitarle su colaboración en la verificación del emblema que fue presentado por el C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

- 43.** De la verificación preliminar realizada a la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa presentada por el C. Román Tarango Rodríguez, para obtener la procedencia de registro preliminar como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020–2021, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, determinó que el aspirante cumplió con los requisitos previstos en los artículos 332, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes.
- 44.** El ocho de febrero del año en curso, mediante oficio IEEZ-DEAJ/018/21, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por el que solicita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, su colaboración para la verificación del emblema del C. Román Tarango Rodríguez.
- 45.** La Dirección de Organización, mediante oficio IEEZ-DEOEPP-30/21 del once de febrero del año en curso, remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos, información del apoyo ciudadano, con base en la verificación realizada por la Dirección del Registro Federal de Electores, señalando que se recabo el apoyo ciudadano tanto por la aplicación móvil, como por el método tradicional el cual se encuentra en validación.
- 46.** De conformidad en lo dispuesto en los artículos 334 de la Ley Electoral, 69, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes y con base en lo previsto en el Apartado 10 denominado “Candidaturas Independientes” del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que se firmó entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional, establece que las actividades relativas a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes, se llevarán a cabo, con base a las reglas de operación establecidas en el Protocolo para el Uso del

Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral¹³, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el cual se precisarán los procedimientos que deberá seguir el Instituto Electoral, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes de su entidad, para utilizar la aplicación móvil, siendo éste parte integrante del presente Anexo Técnico.

El numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos, señala que el análisis o cruces de la información que el Instituto Nacional, deberá ser realizado por cada Organismo Público Electoral Local, de acuerdo a sus propias reglas de negocio y considerando su normatividad local. De esta forma el Instituto Electoral de acuerdo a sus procedimientos internos y normatividad aplicable determinará los resultados finales respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a Candidaturas Independientes para ser aprobados formalmente como candidatos independientes a cargos de elección popular.

47. Que el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos mediante oficio IEEZ-DEOEPP-31/21, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los resultados de la compulsión del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para la elección local 2020-2021, respecto de los apoyos ciudadanos recabados tanto por la aplicación móvil, así como mediante cédulas CI-CRC (Método tradicional) por los aspirantes a candidaturas independientes, remitido mediante correo electrónico a la cuenta institucional ieez@ieez.org.mx, por la Jefa del Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales del Instituto Nacional.
48. El veintidós de febrero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, el oficio IEEZ-DESI-03/047/2021, signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el cual en atención al diverso **IEEZ-CAJ/018/21**, remitió la verificación técnica del emblema presentado por el C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y gama CMYK de los emblemas de los partidos

¹³ En adelante Protocolo para el uso de captación de Datos

políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral y de los partidos políticos locales, así como del Instituto Nacional y del Instituto Electoral.

49. En sesiones de trabajo, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral realizó la revisión de la solicitud de registro preliminar del C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de la documentación anexa y del resultado de la verificación del apoyo ciudadano realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, de conformidad con los artículos 332, 333 y 334 de la Ley Electoral; 71, 72 y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Con base en la verificación realizada por la referida Comisión, este órgano superior de dirección, resuelve sobre la procedencia del registro preliminar del C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones¹⁴; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y

¹⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, XI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que

están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral, y la de resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

Séptimo.- Que el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarían el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Noveno.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Local, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen Constitución Federal, la Constitución Local y

las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Décimo segundo.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Décimo tercero.- Que el artículo 313 de la Ley Electoral, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la referida Ley.

Décimo cuarto.- Que los artículos 314, 319, 320 numerales 2 y 3; 332, 333, 334 y 335 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 17, 18, 19, 20, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen el derecho de las y los ciudadanos para participar como candidatos y candidatas independientes en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Asimismo, establecen los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo la figura de candidatura independiente.

Décimo quinto.- Que los artículos 317 de la Ley Electoral y 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes: a) De la convocatoria; b) De los actos previos al registro de candidatos independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano; d) De la verificación del apoyo ciudadano, y e) Del registro de candidatos independientes.

Décimo sexto.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

Décimo séptimo.- Que el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberían presentar a partir de la emisión de la Convocatoria y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte, escrito de Intención en el formato CI EI y la siguiente documentación: **a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente; **b)** Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; **c)** Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, y **d)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Por lo que, el C. Román Tarango Rodríguez, al haber presentado su Escrito de Intención el dieciocho de noviembre de dos mil veinte y haber cumplido con los extremos legales, se le expidió la Constancia de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, según lo previsto en los artículos 319, numeral 4 de la Ley Electoral y 18, numeral 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Constancia que no prejuzga sobre la procedencia del Registro Preliminar de la Candidatura.

Décimo octavo.- Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG04/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de la fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las Entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León,

Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020; determinando la Autoridad Administrativa Electoral Nacional la ampliación del término para la obtención del apoyo ciudadano hasta el treinta y uno de enero del año en curso, el cual se notificó a la aspirante, el siete de enero de este año, mediante oficio IEEZ-02/0041/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

En dicho Acuerdo, la Autoridad Nacional Electoral consideró que si bien es cierto, que la facultad para modificar los plazos previstos en la legislación electoral corresponde a los organismos públicos electorales locales, en términos de lo establecido en la legislación electoral, dichas modificaciones pueden ser realizadas por el Instituto Nacional como un medio de control extraordinario para ajustar las fechas que exijan su armonización, a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable.

Por lo que, en uso de la facultad de atracción, el Consejo General determinó que como medida adicional, debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por la COVID-19, era procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano considerando el límite de las fechas fatales con que cuenta esa Autoridad Administrativa Nacional para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020- 2021, sin que ello comprometa la viabilidad de realizar las acciones relacionadas con la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano.

Décimo noveno.- Que mediante Oficio IEEZ-02-0105/2021 signado por el Secretario Ejecutivo, se informó al aspirante a la candidatura independiente, que la fecha para recabar apoyo ciudadano, sería hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y que de conformidad con lo establecido por el artículo 332 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la fecha para presentar la solicitud preliminar sería hasta el día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Vigésimo.- Que a efecto de garantizar a las personas aspirantes a una candidatura independiente, su derecho a ser votadas, en la parte conducente del Título Cuarto, Capítulo V del Reglamento de Candidaturas Independientes, se establece que para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional, y puesta a disposición del Instituto.

Vigésimo primero.- Que los artículos 320 de la Ley Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que a partir del día siguiente de la fecha en que la persona que aspire a una candidatura independiente obtenga su constancia como aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, a partir del treinta de noviembre de dos mil veinte y hasta el ocho de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, establece que las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones y las Presidencias Municipales, contarán con cuarenta días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la candidatura independiente se encuentre con impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la referida aplicación, podrán solicitar a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos la autorización para recabar el apoyo ciudadano de manera física a través del formato físico CI-CRC, asimismo, la solicitante deberá exponer en su solicitud los impedimentos que hagan imposible la utilización de la aplicación móvil y deberá adjuntar los documentos con los que acredite su dicho.

Vigésimo segundo.- Que los artículos 334, numeral 2 de la Ley Electoral y 54 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, indican que no se computarán las y los ciudadanos que respalden al o la candidata independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: **a)** El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos; **b)** La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano; **c)** La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial

para la que se está postulando la o el aspirante; **d)** La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro; **e)** La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal; **f)** La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal; **g)** En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y **h)** En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Vigésimo tercero.- Que en términos de lo señalado en los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de Candidaturas Independientes, las personas aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en el cual podrán verificar los reportes del número de apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Por lo que, podrán manifestar ante el Consejo General del Instituto Electoral lo que a su derecho convenga, en cualquier momento, dentro del periodo para la obtención de apoyo ciudadano; asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las y los aspirantes a candidaturas independientes, en las que el aspirante manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, el Instituto Nacional proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de Derecho de audiencia.

Una vez realizado lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio, el resultado de la revisión y enviará copia del acta de hechos generada para integrar el expediente correspondiente para control y seguimiento.

Vigésimo cuarto.- Que los artículos 332 de la Ley Electoral; 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a la candidatura independiente para obtener su registro preliminar.

Vigésimo quinto.- Que con la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa, por parte del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, dio inicio el procedimiento que tiene como objetivo verificar los requisitos para la

procedencia del registro como candidato independiente exigidos por los artículos 332 de la Ley Electoral; 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Vigésimo sexto.- Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares. Para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

I. De la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP (Artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes)

De conformidad con los artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como de lo señalado en el resultando treinta y dos de esta Resolución los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar por escrito al Consejo General, la solicitud de registro preliminar a más tardar el tres de febrero del año de la elección.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el nueve de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar en el formato CI SRP como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

II. Del contenido de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP (Artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes)

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la Solicitud de Registro Preliminar, fue presentada en el formato CI SRP, el cual contiene el apellido paterno, apellido materno, el nombre completo y la firma del (la) aspirante a la candidatura

independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

2. Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica el lugar y fecha de nacimiento del aspirante a la candidatura independiente, a saber: Zacatecas, Zacatecas, el once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

3. Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en el mismo (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso c) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el domicilio y tiempo de residencia del aspirante a la candidatura independiente.

4. Ocupación de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica la ocupación del (la) aspirante a la candidatura independiente, que es la de Profesor.

5. Clave de la credencial para votar de la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla la clave de la credencial para votar del (la) aspirante a la candidatura independiente.

6. Cargo para el que se pretenda postular la persona solicitante (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica que el cargo al que se postula el aspirante a la candidatura independiente es el de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

7. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso g) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar al/la C. Román Tarango Rodríguez, como su representante legal y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Plata, número cuatro, Fraccionamiento Nuevo Mercurio, Guadalupe, Zacatecas.

8. Relación de integrantes de su Comité de Campaña Electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso h) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló la integración de su comité de campaña electoral y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

- a) C. Juan Antonio Tarango Rodríguez: Coordinador de la Campaña;
- b) C. Sandra Lorena Zamora Padilla: Tesorera;
- c) C. Carlos Francisco Esquivel Madero: Jefe de Oficina de Campaña;

9. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso i) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso i) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante, señaló como domicilio oficial de campaña el ubicado en Calle Kenia, número ciento cuarenta y nueve, Fraccionamiento La Fe, Guadalupe, Zacatecas.

10. Designación del Tesorero o Tesorera que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar a la C. Sandra Lorena Zamora Padilla como la persona que fungirá como tesorera, encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente.

III. De la documentación anexa a la Solicitud de Registro Preliminar (Artículos 332, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes)

1. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato (a) independiente (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso a) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el formato CI MV, a través del cual manifestó su voluntad de ser candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas

2. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona aspirante (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó copia certificada de su acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de su credencial para votar.

Cabe señalar que se verificó que estuviera vigente la credencial para votar del C. Román Tarango Rodríguez, para lo cual se consultó la página oficial del Instituto Nacional, en el apartado "*Consulta si estás en la Lista Nominal Verifica la vigencia de tu Credencial*".

3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante, presentó la Plataforma Electoral denominada: *“Plataforma Electoral”*.

4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente electoral (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la aspirante a la candidatura, presentó *“el contrato de apertura de la cuenta Bancaria en la Institución de Banca Múltiple, Banco Mercantil del Norte S.A. Grupo financiero Banorte”* realizada a nombre de la Asociación Civil, *“CRUZADA POR GUADALUPE”*.

5. Los acuses de recibo que contienen los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el Sistema, así como, las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar, de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley Electoral y la presentación de la copia simple de las credenciales para votar de la ciudadanía que manifestó su apoyo a la persona aspirante a una candidatura independiente, (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 72 numeral 1, fracción II, inciso g) del Reglamento de Candidaturas Independientes).

5.1 Requisito del Porcentaje de Respaldo Ciudadano

El artículo 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 numeral 1 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, indican que para la candidatura a la Presidencia Municipal, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio en cuestión, con

corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas.

De conformidad con lo previsto en los artículos citados y en la Base Octava de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024; la relación de apoyo ciudadano que corresponde al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, es la siguiente:

Lista Nominal de Electores¹⁵ del municipio de Guadalupe, Zacatecas con corte al 31 de agosto de 2020	Número de apoyos requeridos (2%), con base en la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2020
133,256	2,665

Para dar cumplimiento a lo anterior, el aspirante a la candidatura independiente, presentó 514 (quinientas catorce) cédulas de apoyo ciudadano en los Formatos CI CRC, 3830 (tres mil ochocientos treinta) copias de credenciales de elector y las firmas de 3910 (tres mil novecientos diez) personas que respaldan la candidatura en el Municipio. Por lo que respecta a la aplicación móvil presentó 258 (doscientos cincuenta ocho) cédulas de apoyo ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 334 numeral 1 de la Ley Electoral, 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes y de conformidad con en el apartado “e” del punto 10, denominado “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral; toda vez que el aspirante a candidato independiente optó por recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil y el formato físico de la cédula de respaldo ciudadano de la candidatura independiente (CI-CRC), el seis de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/525/21, al Subdirector de Análisis y Explotación de Información del Padrón Electoral, en medio

¹⁵ En adelante Lista Nominal

digital y archivo Excel, la relación de apoyo ciudadano que presentó el C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento de verificación registral en la base de datos del Padrón y Lista Nominal.

Por lo que, se remitieron mediante el método tradicional tres mil quinientos quince (3515) cédulas CI-CRC y doscientos cincuenta y ocho (258) mediante aplicación móvil, que se presentaron, toda vez que cuatrocientos una (401) no fueron capturadas de conformidad con lo señalado en el “Anexo 1” que forma parte de esta resolución.

El diez de febrero del año en curso, la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, remitió mediante correo electrónico a la cuenta ieez@ieez.org.mx de la autoridad administrativa electoral, los resultados de la compulsión del procedimiento de verificación del apoyo ciudadano del C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Del informe respecto de la verificación realizada por la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, se obtuvieron los siguientes resultados:

APOYO CIUDADANO RECABADO MEDIANTE CÉDULAS CI-CRC (MÉTODO TRADICIONAL)								
RESULTADO DE LA COMPULSA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES								
APOYO CIUDADANO ENVIADO AL INE	APOYO CIUDADANO EN LISTA NOMINAL	UMBRAL DE CIUDADANOS REQUERIDO	APOYO CIUDADANO DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE	APOYO CIUDADANO DUPLICADOS CON OTROS ASPIRANTES	APOYOS CIUDADANOS EN OTRA SITUACIÓN REGISTRAL			
					EN PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)	BAJAS	FUERA DE ÁMBITO GEO-ELECTORAL	DATOS NO ENCONTRADOS
3515	3,320	2,665	0	0	39	33	156	69

APOYO CIUDADANO RECABADO MEDIANTE LA APLICACIÓN MÓVIL											
APOYO CIUDADANO ENVIADO AL INE	Apoyo Ciudadano en Lista Nominal	UMBRAL DE CIUDADANOS REQUERIDO	APOYO CIUDADANO DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE	APOYO CIUDADANO DUPLICADO CON OTROS ASPIRANTES	APOYOS CIUDADANOS EN OTRA SITUACIÓN REGISTRAL				APOYOS CIUDADANOS CON INCONSISTENCIAS	APOYOS CIUDADANOS EN PROCESAMIENTO	APOYOS CIUDADANOS EN MESA DE CONTROL
					EN PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)	BAJAS	FUERA DE ÁMBITO GEO-ELECTORAL	DATOS NO ENCONTRADOS			
258	213	186	0	0	2	0	5	0	38	0	0

Bajo estos términos, de los tres mil setecientos setenta y tres (3,773) registros correspondientes a la relación de apoyo ciudadano presentada por el aspirante a la candidatura independiente, diecinueve (19) registros de apoyo ciudadano se encuentran duplicados en ambos métodos y tres mil quinientos treinta y tres (3,533) se encuentran en la Lista Nominal, con fecha de actualización al treinta y uno de

agosto de dos mil veinte del municipio de Guadalupe, Zacatecas y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 72, numeral 1, fracción II, inciso g) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Por tanto, se tiene por cumplido el requisito del porcentaje de apoyo ciudadano, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el apoyo ciudadano recabado mediante aplicación móvil y las cédulas de respaldo ciudadano en el formato CI CRC con las firmas de 3,514 (tres mil quinientas catorce) ciudadanos y ciudadanas que respaldan su candidatura con su respectiva copia de la credencial para votar, lo que representa un 2.65 % de la Lista Nominal.

5.2 Requisito de secciones requeridas por municipio

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 numeral 1 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes y la Base Octava de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024, para la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del 2020 y estar integrada por electores por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas, como se detalla a continuación:

Secciones del Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Secciones requeridas del municipio (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
107	53

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente presentó las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano en el formato CI CRC y aplicación móvil que contienen ochenta y siete (87) secciones del Municipio

de Guadalupe, Zacatecas, de las 53 (cincuenta y tres) secciones requeridas y suman cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, de conformidad con el “Anexo 1” que forma parte de esta resolución.

Por tanto, se le tiene por cumplido al aspirante a la candidatura independiente el requisito de la obtención del apoyo ciudadano y la presentación de las copias de las credenciales de electores que coinciden con cada uno de los registros contenidos en las cédulas respectivas, según lo previsto en los artículos 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes y la Base Octava de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas para el periodo constitucional 2021-2024.

6. La presentación del emblema impreso y en medio digital y los colores con los que se pretende contender que no deberán ser análogos a la de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta del candidato o candidata (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y 72, numeral 1, fracción II, inciso h) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud de que el aspirante a la candidatura independiente presentó el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas del Instituto Electoral, se tiene que cumple con los pantones y parámetros establecidos por la norma electoral, a saber:

El emblema no contiene la imagen o silueta del candidato

- a) Software utilizado; **CorelDraw X8**
- b) Tamaño: Que se circunscribe en **5 x 5 cms**
- c) Características de la imagen: **Trazada en vectores**
- d) Tipografía: **no editable y convertida a “curvas”**
- e) Color: **Se anexa gama CMYK y PANTONE Uncoated**

“EMBLEMA”



 C:27 M:21 Y:20 K:0
PANTONE 7543 U

 C:75 M:68 Y:65 K:90
PANTONE HEXACHROME BLACK U

7. Escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV (Artículos 332, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 72, numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifiesta:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo ciudadano como de campañas;
- No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente, y
- No estar estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. Manifestación para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral en el formato CI FIE (Artículos 332, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y 72, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, el artículo 42, numerales 2 y 6 del referido Ordenamiento, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En términos del numeral 1, incisos e) y/o i) del artículo 192 de la Ley General de Instituciones, la Comisión de Fiscalización está facultada para supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo, la Comisión puede elaborar, a propuesta de la Unidad referida, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.

Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) del mismo ordenamiento, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

De igual manera el artículo 428 de la Ley General de Instituciones, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo señalado en los incisos d) y e): recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los candidatos independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley, aunado a ello la Unidad puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

El artículo 235, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, señala que los aspirantes a la candidatura independiente deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Así como el artículo 332, numeral 1, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral, que señala que a la Solicitud se deberán adjuntar los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.

En relación con este requisito, los artículos 329, numeral 1 de la Ley Electoral y 97 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, indican que el aspirante a la candidatura independiente que no entregue a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional el informe de ingresos y egresos, dentro del plazo establecido mediante Acuerdo INE/CG04/2020 por el que se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las Entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; le será negado o cancelado el registro como candidato independiente.

En ese orden de ideas, se estableció que el plazo para que las personas aspirantes a una candidatura independiente presente a la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de ingresos y egresos sobre el origen y destino de sus recursos para obtener el apoyo ciudadano, feneció el día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Vigésimo octavo.- Que los artículos 326 de la Ley Electoral y 94 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente que rebasen el tope de gastos señalado por el Consejo General en el Acuerdo ACG-IEEZ-049/VII/2020 emitido el veintisiete de octubre de dos mil veinte, perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Vigésimo noveno.- Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, determina la procedencia de la solicitud en virtud a que ha cumplido con los requisitos preliminares establecidos en los artículos 319, 322 numeral 3 y 332 de la Ley Electoral; 18, 21, numeral 1, fracción III, 71 y 72 del Reglamento de Candidaturas Independientes. En tal virtud, es procedente que este Consejo General expida la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar a favor del C. Román Tarango Rodríguez, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 21, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Federal; 21, párrafo 1, 35, 38, fracción I de la Constitución Local; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 42, numerales 2 y 6, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 192, numeral 1, incisos a), d), e) y/o i), 428 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), c), 124, 313, 314, 317, 319, numeral 4, 319, 320 numerales 2 y 3, 322, numeral 3, 326, 329, numeral 1, 332, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, incisos b), c) d) e), f), g), h), i), j), III, incisos a), b), c), d), f), g), IV, V, 333, 334, numerales 1, 2 y 3, 335, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica; 235, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 16, 18, numeral 7, 19, 20, 21, numeral 1, fracción III, 22, numeral 1 y 2, fracción II, 24, numerales 1 y 2, 54, numeral 1, 56, 57, 58 67, 68, 69, numeral 1, 70, 71, 72, numeral 1, fracciones I, incisos a) b), c) d), e), f), g), h), i), j), II, incisos a), b), c), d), g), h), III, IV, 73, 94, 97, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, este órgano máximo de dirección:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente el registro preliminar del C. Román Tarango Rodríguez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del

Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en términos de los considerandos Vigésimo sexto al vigésimo octavo de esta resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar, al C. Román Tarango Rodríguez, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de candidaturas.

TERCERO. El C. Román Tarango Rodríguez, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla por el principio de mayoría relativa y de la lista por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

CUARTO. Infórmese de esta resolución al Consejo Municipal Electoral de Guadalupe, Zacatecas.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional, la aprobación de ésta Resolución.

SEXTO. Publíquese esta Resolución en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo